

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

11.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permularlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12.ª Esta autorización queda sujeta al pago de las Tasas o Cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general: P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Vallejo Pérez un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Itrabo, en términos municipales de Itrabo y Molvizar (Granada), con destino a riegos.*

Don Manuel Vallejo Pérez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Itrabo, en términos municipales de Itrabo y Molvizar, (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Vallejo Pérez autorización para derivar y aprovechar un caudal continuo de 5 litros por segundo de aguas del subálveo de la Rambla de Molvizar, también llamada Barranco de Itrabo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de una finca de su propiedad de 6,25 hectáreas, situada en los términos municipales de Itrabo y Molvizar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada y 26 de julio de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial de la referencia PN 16828/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 349.322,67 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo se fijará de acuerdo con las características y datos de bombeo de las pruebas que se recojan en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del pozo al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda obligada al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de regulación de la corriente de la rambla realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el petionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto de construcción del embalse de Riaño (León)». Término municipal de Riaño (León).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día diecinueve de febrero, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Riaño, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Valladolid, 23 de enero de 1974.—El Ingeniero Director.—769 F.